



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 004 -2007-CE-PJ

Lima, 16 de enero del 2007

VISTO:

El Oficio N° 1803-2006-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1053-CME-PJ, de fecha primero de diciembre de 1999, se autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el intercambio de datos que obran en Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y el Registro de Condenas;

Que, al respecto, el Gerente General del Poder Judicial eleva proyecto de Addenda al mencionado Convenio de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de cambiar la modalidad de suministro de información al de consultas en línea digital;

Que, por los fines que se persigue, resulta procedente la propuesta formulada; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, inciso 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Addenda del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el intercambio de datos que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y el Registro de Condenas; delegándose al señor Presidente del Poder Judicial a suscribirlo.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 004 -2007-CE-PJ

Artículo Segundo: Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

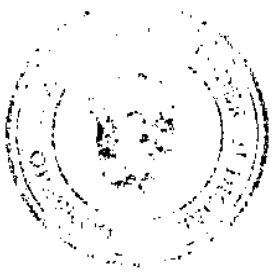

ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



PROYECTO DE ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL Y EL PODER JUDICIAL

Conste por el presente documento, el Addendum al Convenio que celebran de una parte EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL, con R.U.C. N° 20295613620, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3505, 6° Piso, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Sub. Jefe Nacional, Doctor Guillermo Thomberry Villarán, según Resolución Jefatural N° 879-2002-JEF/RENIEC, con D.N.I. N°10223685, en adelante EL RENIEC; y, de la otra parte EL PODER JUDICIAL, con R.U.C. N° 20159981216, con domicilio en Nicolás de Piérola N° 745, Lima, representada por su Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Doctor Walter Humberto Vásquez Vejarano, con D.N.I. N° 17923831, en adelante EL USUARIO; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

Con fecha 2 de febrero del 2000, EL USUARIO Y EL RENIEC suscribieron un Convenio mediante el cual EL RENIEC se comprometió a suministrar el servicio de comprobación de datos de los ciudadanos inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a través del servicio de consultas en línea vía Internet.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL ADDENDUM

Es objeto del presente Addendum, es cambiar la modalidad de suministro de información al de consultas en línea utilizando línea digital, modificándose por consiguiente la cláusula tercera del suministro de información; la cláusula séptima de la Oficina de Coordinación, la cláusula novena de la responsabilidad, y agregándose las cláusulas décimo sexta a la cláusula vigésimo primera, quedando redactadas en los siguientes términos.

CLÁUSULA TERCERA – DEL SUMINISTRO DE INFORMACION

Por el presente Convenio, EL RENIEC se compromete a proporcionar a EL USUARIO la información necesaria para cotejar a identidad y datos proporcionados por las personas naturales con las que interactúan. Esta información comprenderá los siguiente datos digitalizados:

- Número de Documento de Identificación.
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Prenombres.
- Documento Sustentatorio.
- Lugar de nacimiento.
- Fecha de nacimiento.
- Nombre del Padre.
- Nombre de la Madre.
- Estatura.



- Sexo.
- Grado de instrucción.
- Restricciones.
- Estado Civil.
- Fecha de inscripción.
- Fecha de emisión del documento.
- Constancias de votación.
- Domicilio y Ubigeo (departamento, provincia, distrito)
- Foto.
- Firma.

Se deja expresa constancia de que EL USUARIO no cuenta con autorización para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la información que EL RENIEC suministra en virtud a este convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA – DE LA COORDINACION Y EJECUCION

EL USUARIO designa como coordinador del suministro de información con EL RENIEC con facultades suficientes para representarla en la ejecución y cumplimiento de los términos de este convenio al GERENTE DE INFORMATICA.

Asimismo, EL RENIEC designa al GERENTE DE INFORMATICA Y ESTADISTICA para representarla debidamente y con amplias atribuciones en las materias aplicables al convenio.

CLÁUSULA NOVENA – LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor.

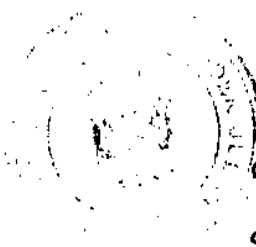
La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de dichas normas no será imputable al RENIEC.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio de consultas en línea utilizando línea digital que es objeto del presente convenio se prestará conforme a las siguientes especificaciones:

- a) EL RENIEC deberá aprobar los aplicativos que utilizará EL USUARIO de manera previa al acceso a la base de datos. Asimismo, toda modificación que con posterioridad EL USUARIO efectúe sobre los aplicativos aprobados por RENIEC, deberá ser igualmente comunicada a la Gerencia de Tecnología de la Información del RENIEC para su nueva aprobación y certificación.
- b) Para acceder a la información, EL USUARIO se valdrá de las transacciones que al efecto ponga a su disposición EL RENIEC, las que tendrán los niveles de





seguridad y certificación necesarios para impedir que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlas. Tales mecanismos podrán ser físicos o lógicos a criterio del RENIEC.

Se deja expresa constancia que EL RENIEC se reserva el derecho de implementar un sistema de monitoreo en tiempo real a fin de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información materia del presente convenio, así como de disponer el encriptamiento de la información, a fin de minimizar los riesgos de modificación de la información por terceros.

- c) La información se suministrará en formato digitalizado, según diseño presentado en el ANEXO N°1, que forma parte integral de este convenio.
- d) La información a que podrá acceder EL USUARIO será la correspondiente al universo de personas naturales registradas en las bases de datos del RENIEC, sin más limitación que aquella que explicita o implícitamente estuviera restringida por las leyes vigentes.
- e) El nivel del servicio que prestará RENIEC a EL USUARIO deberá cumplir como mínimo con los parámetros y ratios señalados en el ANEXO N°2, que forma parte integral del presente CONVENIO.
- f) EL RENIEC atenderá las transacciones de consulta generadas por EL USUARIO por un mínimo de 10 horas, durante los siete días de la semana, inclusive feriados. Ese periodo deberá necesariamente cubrir, ininterrumpidamente, el horario entre las 8 y las 18 horas.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA – RESPONSABILIDAD DEL USUARIO

- a) EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución de este convenio.

Queda igualmente prohibido que EL USUARIO haga uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a las funciones que le son propias y a aquellas previstas en este documento, entre los que se halla la venta y/o distribución gratuita de la información que RENIEC le suministra.

- b) EL USUARIO se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que razonablemente estuviera a su alcance. En el improbable caso que EL USUARIO tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos que pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato –mediante carta notarial dirigida a la Gerencia de Informática y Estadística del RENIEC sita en el Jirón Cusco 653 Lima, para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.



- c) EL USUARIO se compromete a custodiar adecuadamente cualquier dispositivo físico que EL RENIEC ponga a disposición para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que razonablemente estuvieran a su alcance.

En el improbable caso que EL USUARIO tomara conocimiento de que tales elementos pudieran haber pasado a terceros no autorizados, lo comunicará de inmediato mediante carta notarial dirigida a la Gerencia de Informática y Estadística del RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA – RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- a) En general cada parte se compromete en comunicar oportunamente a la otra cualquier hecho o circunstancia que llegarán a conocer que potencialmente pudiera comprometer la seguridad de la información o la continuidad del servicio.

Se deja expresa constancia de que EL USUARIO es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password, claves, códigos y otros elementos lógicos asignado por EL RENIEC, antes de la recepción de la carta notarial precitada en al cláusula séptima, salvo que EL USUARIO acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.

- b) EL USUARIO instalará los equipos y líneas de comunicaciones necesarios para comunicarse con EL RENIEC, asumiendo los costos de tales recursos, que continuaran bajo su propiedad y responsabilidad. corresponderá al RENIEC efectuar las adecuaciones físicas necesarias en su local para que tales instalaciones puedan llevarse a cabo.

La instalación de equipos y líneas a cargo de EL USUARIO no deberá exceder los sesenta días contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio o los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que EL RENIEC haya adecuado las instalaciones físicas a satisfacción del USUARIO, lo que resultara un plazo mayor.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA – RESPONSABILIDAD DEL RENIEC

- a) EL RENIEC se compromete a permitir el acceso a los equipos y líneas de comunicación instalados por EL USUARIO, al personal autorizado por EL USUARIO.
- b) EL RENIEC es responsable por la custodia física y lógica de los equipos y demás recursos proporcionados por EL USUARIO.

CLÁUSULA VIGESIMA – DIFUSION DEL CONVENIO

EL USUARIO se compromete a difundir a todos los órganos e instancias que comprende el Poder Judicial, la existencia del convenio, los extremos de las consultas y la forma de obtener las certificaciones, a fin de descongestionar los



pedidos que se efectúen fuera de su ámbito, estableciendo un procedimiento que agilice la obtención de la información por parte del USUARIO para los fines jurisdiccionales que le competen.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA – RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver de mutuo acuerdo entre las partes. No obstante, cualquiera de los contratantes podrá resolver el presente convenio, alegando incumplimiento de la contraparte, mediante comunicación notarial, cursada por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. EL RENIEC se reserva el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de este convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación con treinta días de anticipación, en los siguientes casos:

- a) Uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
- b) Incumplimiento de la obligación de presentar aplicativos o sus modificaciones para su aprobación por EL RENIEC.
- c) Negativa de EL USUARIO a presentar documentación o autorizar inspecciones y demás requerimientos del RENIEC destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio, así como de la información a que EL USUARIO tiene acceso.
- d) Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen daños y/o afecten los intereses del RENIEC y/o de los ciudadanos cuya información obra en su Archivo.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA RATIFICACION

Quedan subsistentes las demás cláusulas contenidas en el Convenio suscrito entre las partes con fecha 2 de febrero del 2000.

Estando ambas partes de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Addendum, lo suscriben por duplicado por mismo tenor en señal de conformidad, a los _____ días del mes de _____ del año 2006.

EL RENIEC

EL USUARIO



